



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO

DE 2025

Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución y el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1474 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, contempla una serie de medidas para fortalecer la lucha contra prácticas corruptas y contra el fenómeno de la Corrupción, tanto en el sector público, como en el privado.

Que la Ley 2195 de 2022, “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*”, actualizó las medidas de la Ley 1474 de 2011 para lucha contra la Corrupción, particularmente, fortaleciendo el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras. En materia de prevención, mediante el artículo 9 de la Ley 2195, se adicionó el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, con el propósito de regular la adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial por parte de personas, empresas y entidades del sector privado.

Que los Programas de Transparencia y Ética Empresarial son instrumentos para que las personas, empresas y entidades puedan luchar contra la Corrupción que pueda presentarse al interior de sus organizaciones. Como tal, son un conjunto de

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

mecanismos, medidas, acciones y normas internas de auditoría, enfocados en prevenir razonablemente futuros actos de corrupción.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, es competencia de las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control determinar los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deben adoptar los sujetos objeto de su supervisión. Dichos contenidos hacen referencia al conjunto de acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo con que la persona, empresa o entidad debe contar para poder prevenir la Corrupción.

Que el parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 contempla la posibilidad de que los contenidos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial puedan ser estandarizados, a partir de ejercicio de coordinación entre las autoridades de inspección, vigilancia y control, liderado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. El resultado de esta coordinación serán unos lineamientos mínimos que vinculan a las autoridades de inspección, vigilancia y control al momento de determinar los contenidos que exigirán a sus supervisados.

Que la Secretaría de Transparencia es una dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que tiene a cargo la formulación e implementación de la política pública de lucha contra la Corrupción. Sus funciones están recopiladas en el artículo 26 del Decreto 2647 de 2022, y de ellas se destaca la facultad para coordinar la implementación de “[...] directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional de la transparencia, probidad y lucha contra la corrupción y la impunidad; articulando acciones estratégicas entre el sector público y privado, que garanticen transparencia y prevención de la corrupción, de conformidad con la normativa vigente aplicable”.

Que el Documento CONPES 4070 de 2021, “Lineamientos de política para la implementación de un modelo de Estado Abierto”, contemplaba, dentro de su plan de acción, la tarea de “articular y brindar lineamientos sobre los estándares de cumplimiento en materia de transparencia y ética empresarial”. Para cumplir con este objetivo, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República desarrolló mesas técnicas con las entidades involucradas para identificar estándares normativos y buenas prácticas de cumplimiento, diseñó una guía sobre estándares de cumplimiento y la socializó ampliamente. El resultado de este proceso es el documento “Guía Propositiva de la Secretaría de Transparencia para la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE”, el cual se toma como base para el anexo técnico de este decreto.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

Que el presente Decreto fue publicado en la página web de la Presidencia de la República para recibir las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos y grupos de interés, entre el X de x de 2026 y el X de x de 2026.

DECRETA

Artículo 1. Adíjonsese la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en los siguientes términos:

“SECCIÓN 2

PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 2.1.4.4.2.1. Objeto. La presente Sección reglamenta la coordinación que debe realizar la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República con las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control de la Rama Ejecutiva, para determinar los Lineamientos Mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, con el fin estandarizar las acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo, de estos instrumentos.

Artículo 2.1.4.4.2.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Sección vinculan a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, como responsable de coordinar a las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control para la determinación de los Lineamientos Mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Una vez determinados los Lineamientos Mínimos, corresponde a cada Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control, en el marco de sus competencias, expedir o modificar los actos administrativos correspondientes, mediante los cuales determina los Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deben adoptar los sujetos objeto de su supervisión.

Parágrafo 1. En ningún caso, los Supervisados podrán acreditar el cumplimiento de las disposiciones sobre Programas de Transparencia y Ética Empresarial por la adopción de los Lineamientos Mínimos, sin que se haya determinado por parte de la Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control competente los Contenidos que le aplican.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

Parágrafo 2. Las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control de la Rama Ejecutiva en el orden territorial, deberán prever al momento de determinar los Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que solicitarán a sus Supervisados los Lineamientos Mínimos de que trata esta Sección en el marco de su autonomía. En consecuencia, podrán apartarse de los Lineamientos Mínimos, en la medida que motiven dicha decisión exponiendo los argumentos de inconveniencia en su territorio por los cuales consideran inaplicables las disposiciones. Dicho acto estará sometido a los controles judiciales pertinentes para determinar su legalidad.

Artículo 2.1.4.4.2.3. Definiciones. Los términos utilizados en este Decreto con mayúscula inicial deben entenderse de conformidad con las definiciones de este artículo. Los demás términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control: entidades públicas que tienen dentro de sus funciones la competencia para ejercer la inspección, vigilancia o control de personas naturales, jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta o entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, que operan en un sector, industria o mercado regulado.

Contenidos [del Programa de Transparencia y Ética Empresarial]: políticas, métodos, procedimientos y mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo, que determina una Autoridad de Inspección, Vigilancia y Control, y que debe adoptar la persona, empresa o entidad objeto de supervisión.

Lineamientos Mínimos: instrumento mediante el cual se estandarizan las políticas, métodos, procedimientos y mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo que las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control pueden determinar cómo Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial: conjunto de medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos, que adopta una persona, empresa o entidad para, razonablemente, prevenir futuros actos de corrupción.

Supervisados: se refiere a las personas naturales, jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta o entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, que están sujetas a un régimen de inspección, vigilancia o control por el producto que ofrecen o la función que desempeñan, al ser objeto de supervisión por parte de una Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

Artículo 2.1.4.4.2.4. Mecanismo de coordinación. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, coordinará a las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control para determinar los Lineamientos Mínimos que estas deben prever al momento de establecer los Contenidos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial que deberán adoptar sus Supervisados. Para este propósito, la Secretaría deberá:

1. *Elaborar un proyecto de Lineamientos Mínimos, teniendo en cuenta la política pública nacional de lucha contra la Corrupción, las prioridades del Gobierno nacional, los compromisos internacionales del país en estas materias y las particularidades del sector privado. Deberá observar, también, buenas prácticas y experiencias significativas en materia de supervisión, auditoría y gestión de riesgos.*
2. *Someter a un período de consulta de treinta (30) días calendario el proyecto de Lineamientos Mínimos a través del Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP. Deberá notificar de la consulta pública, especialmente, a:*
 - 2.1. *Todas las superintendencias que existan en el momento, según la estructura del Estado colombiano.*
 - 2.2. *A la Alcaldía Mayor de Bogotá y a las 32 gobernaciones del país.*
 - 2.3. *A la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.*
3. *Una vez terminado el período de consulta pública, se publicará un informe que relacione las observaciones recibidas y la respuesta que dé la Secretaría de Transparencia a cada una de ellas.*

Parágrafo 1. Tanto para el proceso de formulación del proyecto de Lineamientos Mínimos, como para la consulta pública, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá acudir a las diferentes instancias interinstitucionales que existan, relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 2. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República dispondrá de una sección específica en su página web para publicar, de manera proactiva, el proyecto de Lineamientos Mínimos, el informe de observaciones y respuestas, la versión vigente de Lineamientos Mínimos y cualquier otra información relevante relacionada con los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Parágrafo 3. Además de la publicación a través del Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

deberá garantizar una amplia difusión, a través de sus canales de vocería institucional, del período de consulta pública del proyecto de Lineamientos Mínimos.

Artículo 2.1.4.4.2.5. Lineamientos Mínimos. Los Lineamientos Mínimos, una vez terminado el período de consulta pública y hechos los ajustes que de este deriven, serán adoptados por el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, mediante un documento técnico que deberán observar las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control al momento de determinar los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que solicitarán a sus Supervisados.

Parágrafo. Los Lineamientos Mínimos podrán ser modificados en cualquier momento por el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, según se estime conveniente para responder a las necesidades del sector privado, siguiendo el procedimiento establecido en esta Sección.

Artículo 2.1.4.4.2.6. Evaluación y análisis de impacto de los Lineamientos Mínimos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, los Lineamientos Mínimos estarán sujetos a un proceso de evaluación cada cuatro (4) años, con el propósito de que estos se actualicen de conformidad con estándares internacionales y nuevas prácticas que permitan fortalecerlos. Para lograr este objetivo, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República deberá:

1. Cada (3) años, contados desde la última modificación de los Lineamientos Técnicos, se iniciará un proceso de análisis del impacto que han tenido los Programas de Transparencia y Ética Empresarial en el sector privado. Para esto, se convocará a todas las entidades que, a la fecha, hayan determinado contenidos para los Programas, con el propósito de acordar una metodología de evaluación. Dicha metodología deberá contemplar, como mínimo:
 - 1.1. *El análisis de las sanciones que, en desarrollo del artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, han impuesto las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control.*
 - 1.2. *El análisis de las evaluaciones de cumplimiento y eficacia que realicen los auditores internos de los Supervisados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011.*
 - 1.3. *El análisis de las valoraciones u opiniones hechas por los revisores fiscales de los Supervisados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011.*
 - 1.4. *Un análisis comparativo de los diferentes Contenidos que han adoptado las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

- 1.5. *Un análisis comparativo de diferentes estándares internacionales relacionados con la lucha contra la Corrupción en el sector privado.*
- 1.6. *La identificación de buenas prácticas y experiencias significativas en materia de lucha contra la Corrupción, auditoría y supervisión, que se hayan identificado en el período, por parte de las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, o la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.*
2. *Faltando tres (3) meses para el cumplimiento del término dado por la Ley, se publicarán un informe preliminar sobre los resultados del análisis de impacto de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial. Este informe deberá contener, si hay lugar a ellas, las recomendaciones de actualización de los Lineamientos Mínimos. La versión preliminar se publicará en la página web de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República durante treinta (30) días calendario para recibir observaciones del público general.*
3. *Al cumplimiento del término de los cuatro (4) años, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República publicará en su página web la versión definitiva del análisis de impacto de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, que resulte de la evaluación realizada y del análisis de las observaciones recibidas.*

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República tendrá hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación del informe de análisis de impacto, para modificar los Lineamientos Mínimos de conformidad con las recomendaciones derivadas de la evaluación realizada.

Artículo 2.1.4.4.2.7. Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial. Según lo señalado en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, es competencia de las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control determinar los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que adoptarán sus Supervisados. Para lo cual, deberán observar los Lineamientos Mínimos que se determinen de conformidad con lo establecido en esta Sección.

Una vez las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control determinen los Contenidos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, deberán comunicar a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República el acto administrativo mediante el cual hayan adoptado dicha decisión, dentro de los quince (15) días siguientes. Dicha comunicación no tiene efectos sobre la legalidad del acto, ni condiciona su vigencia o efectividad.

Artículo 2.1.4.4.2.8. Participación de la Secretaría de Transparencia en la Política de Transparencia y Ética Empresarial. La Secretaría de Transparencia

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

de la Presidencia de la República, como responsable coordinar con las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control para determinar los Lineamientos Mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, con el fin estandarizar las acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo, de estos instrumentos, deberá ser convocada por las entidades del Gobierno nacional que formulen políticas relacionadas o que puedan tener incidencia en los contenidos del Programa, en los términos del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 2.1.4.4.2.9. Régimen de las entidades públicas que deban adoptar Programas de Transparencia y Ética Empresarial. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.4.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015, las entidades públicas sometidas a un régimen de inspección, vigilancia o control deberán implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial, de forma preferente al Programa de Transparencia y Ética Pública.

En estos casos, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, al momento de determinar los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, deberán contemplar las particularidades que puedan tener las entidades públicas que estén bajo su régimen de supervisión. Los Lineamientos Mínimos deben contemplar este factor para asegurar que las entidades públicas cumplan con las obligaciones derivadas de su naturaleza, así como aquellas derivadas de la función o servicio que prestan”.

Artículo 2. Adóptese como primera versión de Lineamientos Mínimos el anexo de este Decreto, denominado “Lineamientos Mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”. Las modificaciones que se realicen a este anexo se harán observando lo establecido en la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, regula de manera integral lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Empresarial y modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANGIE LIZETH RODRIGUEZ FAJARDO